

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 113.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me ha comunicado la orde. circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Presupuestos.—Circular.

Para que en la redaccion de los extractos y resúmenes de las cuentas mensuales, tanto de los fondos de las provincias como de los Ayuntamientos, se conserve la mayor relacion y correspondencia posibles con los ingresos calculados y los créditos autorizados en sus respectivos presupuestos, sin faltar á la debida exactitud en los resultados definitivos, he creído necesario hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.º Los Depositarios de los indicados fondos públicos deberán hacerse cargo en los extractos del mes de Enero de las existencias procedentes del de Diciembre anterior en sus cajas, de las de igual origen en los establecimientos de Instrucción pública y de beneficencia, de los ingresos que directamente administran y de los productos propios de aquellos establecimientos; pero no de los que aparezcan en las cuentas de los mismos como recibidos de los fondos provinciales ó municipales para cubrir el déficit de sus particulares presupuestos; acompañando para mayor claridad una nota espresiva de las cajas en que resulten las existencias y cantidades que las formen. 2.º En los extractos de los meses sucesivos despues de hacerse cargo por primera partida de las existencias procedentes del anterior en la caja provincial ó municipal, en que irá comprendida ya virtualmente la parte que corresponda á los indicados establecimientos, seguirán cargandose de los ingresos que administran y de los particulares de aquellos ramos, excluyendo tambien las partidas entregadas á los mismos por cuenta de su déficit; y solamente en el caso de que por no haberse recibido á tiempo alguna cuenta, de las que debieran comprenderse en los extractos de Enero, haya que incorporarla en algunos de los meses sucesivos, se tomará en consideracion la existencia del establecimiento por fin de Diciembre, y acregera la de la Depositaria provincial ó municipal. 3.º Los mismos Depositarios deberán datarse, tanto en los extractos de Enero como en los de los meses siguientes, de todos los pagos que verifiquen directamente, excepto los que hagan á los mencionados establecimientos de Instrucción pública y de beneficencia por cuenta del déficit de sus presupuestos. Tambien se datarán de todos los pagos que se ejecuten por las cajas de dichos estableci-

mientos. De esta suerte se evitará la duplicidad de ingresos y de pagos que de otro modo, aunque sin alterar los resultados de las cuentas mensuales de las Depositarias, apareceria al incorporar á ellas las de aquellos establecimientos; y respecto de la redaccion de las cuentas anuales, así provinciales como municipales, á contar desde las del año actual en adelante, esta Direccion comunicará á V. S. con la anticipacion oportuna las prevenciones que sean del caso. Por último, en la formacion de los resúmenes mensuales y anuales de las cuentas de las expresadas Depositarias, que han de redactarse tan luego como se reciban en esa provincia los impresos que al efecto prepara esta Direccion, se observarán las prevenciones expresadas, cuyo objeto es que los ingresos y pagos por traslaciones de fondos entre las cajas provincial ó municipal y las de los establecimientos de Instrucción pública y de beneficencia no oscurezcan la concordancia que desde luego conviene hallar entre los presupuestos y las cuentas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1852. —El Director general, Ramon Miranda.

La que se inserta en el Boletín oficial para que los Depositarios de los fondos de que se trata en la preinserta orden, den á la misma el mas exacto cumplimiento. Burgos 22 de Marzo de 1852. —Francisco del Busto.

Otra núm. 114.

En la Gaceta de Madrid núm. 6173, correspondiente al día 13 del actual se halla la Real orden siguiente:

En la circular de 13 de Abril de 1849, por la cual se fijan las reglas que han de observarse para plantear las paradas de caballos padres y garañones de propiedad particular, se previene por el artículo 22 que un ejemplar del reglamento aprobado para los depósitos del Estado esté de manifiesto en cada uno de dichos establecimientos, y á disposicion de los dueños de las vegas. Y habiendo llegado á entender este Ministerio que no en todas las paradas que se hallan establecidas se observa esta parte de la citada instruccion, cuidará V. S. de que los dueños de dichos establecimientos observen exactamente la prescripcion citada, bajo su responsabilidad, la cual les exigirá V. S. Es asimismo la voluntad de S. M. que sobre el cumplimiento de esta y las demás disposiciones del reglamento, y cualesquiera otras que se dicten relativas al ramo, vigilen, bajo la suya, los delegados de la cria caballar, los encargados de las secciones y los Alcaldes, donde no hubiere aquellos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. S., publicándose en el Boletín oficial de la provincia para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1852. —Reinos. —Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los dueños de las paradas y cumplan con lo que en ella se previene. Burgos 23 de Marzo de 1852. —Francisco del Busto.

Otra núm. 115.

Algunos pueblos de esta provincia correspondientes á la Dióce-

sis de Osma se hallan en descubierto y son deudores al ramo de Cruzada por lo respectivo a la Predicacion de 1831, y deseoso de evitar a los que se hallan en dicho caso los perjuicios consiguientes a las ejecuciones y apremios; he acordado prevenir a sus Ayuntamientos pongan a disposicion del Administrador de dicha Diocesis los debitos que aun tengan por aquel concepto para lo cual se señala el termino de 20 dias a contar desde el de la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que pasado este plazo se expediran contra los morosos los apremios que se me reclamen por el referido Administrador. Burgos 22 de Marzo de 1832. =Francisco del Busto.

Otra núm. 116.

Pasados a liquidacion los suministros hechos a las tropas del Ejército y Guardia civil por varios pueblos de la provincia en el mes de Enero último el Sr. Comisario de guerra ha puesto en mi conocimiento las inexactitudes de las relaciones presentadas por aquellos porque la valoracion de las especies suministradas se ha alterado en sus precios y dádoles otros que los marcados en el Boletín; siendo una consecuencia forzosa la de sufrir bajas de bastante consideracion al practicarse las liquidaciones respectivas. Por todo y deseando evitar entorpecimientos en el servicio y vejaciones a los pueblos, he acordado prevenir a sus Alcaldes, que al formar las relaciones de suministros eviten de aplicar a ellos los precios señalados y comunicados en los Boletines oficiales, para evitar todo motivo de duda en la legalidad que sobre este servicio se observa. Burgos 22 de Marzo de 1832. =Francisco del Busto

Otra núm. 117.

Segun me manifiesta el Teniente Coronel primer Comandante del tercer Batallon del Regimiento Infanteria de L. núm. 38 de reserva en esta capital, en comunicacion de 16 del actual, el Excmo. Sr. Director del arma de Infanteria le ha prevenido nuevamente lo conveniente que es el que cuanto antes se reemplacen las 1523 plazas que en el último reemplazo redujeron su suerte a metálico, y que han de ser cubiertas por individuos que se alistén voluntariamente, con los beneficios que dispona el Real Decreto de 2 de Julio del año último; en su consecuencia he acordado a solicitud de dicho Sr. Comandante se anuncie por medio del Boletín oficial de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos que deseen abstarse voluntariamente, advirtiéndoles a estos, que el empeño voluntario ha de ser por ocho años; en recompensa a lo que recibirán la cantidad de seis mil reales, vonpero es indispensable que reúnan las circunstancias de ser españoles, de 23 hasta 30 años de edad, buena conducta, solteros, ó viudos sin hijos, con la estatura de cuatro pies once pulgadas y demas cualidades necesarias para poder soportar las fatigas del servicio, los cuales deberán presentarse al referido Sr. Teniente Coronel primer Comandante para el debido examen. Burgos 20 de Marzo de 1832. =Francisco del Busto.

Otra núm. 118.

El Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de este Distrito, me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia los siguientes articulos del reglamento referentes a la admision de alumnos en la escuela especial de S. M.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Articulos del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes a la admision de alumnos en dicha escuela y a su ingreso en el cuerpo.

Articulo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial son las de ser Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el examen de las materias siguientes:

- Ordenanzas generales del Ejército.
- Táctica de infanteria ó de Caballeria

- Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Naciones de geografia.
- Traducir el francés.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones.
- Geometria elemental.
- Trigonometria rectilínea.
- Geometria practica.
- Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este examen, que se verificara anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplaze.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose a lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose la antigüedad por su suficiencia. Para este objeto se recibirán las censuras de dicho examen general con las de los finales de año, dando a cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo es e concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia a los que lo obtubiesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

20. REGLAMENTO ADICIONAL AL DE 12 DE JULIO DE 1845 PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

Articulo 1.º Tienen opcion a ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada a que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos a 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demás que se exigen en este reglamento, a cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigiran su solicitudes al Director general del Cuerpo acompañando los documentos siguientes:

- 1.º La fé de haber sido del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.
- 2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador-sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; 2.º Cual es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo; si aquel hubiera muerto; 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes.
- 3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa a asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.
- 4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y a los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo; la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple a la informacion judicial exigida a los paisanos; la escritura de asistencias; que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes antes de verificar su examen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y actitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolución á la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.º y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá una verificación que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El día 1.º de Setiembre en que se da principio al curso de estudios se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1843 llevando sus insignias los Oficiales y los caponales demas. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que fenoverán oportunamente y se les sentará ademas su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno de él será retirarse de la Escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutará los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demas gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del reglamento, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

Art. 10.º Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudio los Alumnos por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán los prácticas de Topografía que hasta aqui han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la Escuela.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que deseen ingresar en la mencionada escuela. Burgos 12 de Marzo de 1852. Francisco del Busto.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

AVISO OFICIAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército con fecha de hoy me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 9 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. Sr.: Con el objeto de asegurar en las quantas sucesivas la legalidad en el valor del papel que por cuenta de sus respectivos cupos presenten los pueblos en las Cajas, referentes á individuos que se hallan sirviendo en clase de voluntarios, ha resuelto la Reina (Q. D. G.) que no se admi-

tan otros documentos que certificados de los Jefes de los Cuerpos que acrediten la existencia de los voluntarios en los mismos el dia prefijado por la ley para el llamamiento y declaracion de soldados. Y para que estos documentos puedan retinirse se prefiere el término de un mes para los que se refieren á individuos que hagan parte de los Regimientos de la Península, cuatro para los de la Habana y Puerto Rico y un año para los de Filipinas. De Real orden lo digo á V. E. para su gobierno y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. E. para su debido conocimiento, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia la Real orden precedentemente.

Lo que por orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Burgos 20 de Marzo de 1852. = El General Comandante General, Echazue.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: Que por D. Manuel Zubizarreta á nombre de D. José Salgado, presidente de la sociedad minera titulada Santa Elena vecino y residente en Madrid, se ha solicitado la propiedad de la mina de cobre (caducada) titulada Chíncha, que ahora se denominará Santa Elena, sita en el punto llamado Unbriazo de Loma, término y distrito municipal del pueblo de Neila, lindante por oriente con tierra de Bonifacio Lopez y herederos, por medio dia con otra de Hermenegildo Fernandez, por poniente con la de Juan Prado y herederos, y por norte con tierra de Juan Gonzalez, pide tres pertenencias de la estension superficial que marca el artículo 11 de la ley de 11 de Abril de 1849.

Y habiendo sido admitida esta solicitud por decreto de este dia, se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviera que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno en el término improrogable de 60 dias contados desde esta fecha, de conformidad á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de mineria. Burgos 23 de Marzo de 1852. = Francisco del Busto.

D. Cristoval Perez Monte, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Murcia Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Por el presente se hace saber al público que en los autos que de oficio se están instruyendo en este Juzgado por la escribanía del infraescrito sobre formacion de inventario de los bienes recayentes en la herencia abintestato de Carmen Manregui, ama de gobierno que era del tambien difunto D. Antonio Murria, cura en comision que fue de la Iglesia parroquial de la villa de Sinarcas y en propiedad de la de Barracas, en los que en auto de aver acordé llamar á los que se crean con derecho á la espresada herencia, para que en el improrogable término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la

provincia de Burgos, comparezcan por sí ó por apoderado legalmente autorizado á deducirlo competentemente, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término se continuará el procedimiento parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados libro el presente que firmo en Chelva á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Cristobal Perez Monte.—Por su mandado, Salvador Clavel.

Se hallan vacantes las Eseuelas que á coneinuación se espresan.

La de Cubo dotada con la cantidad de mil quinientos rs.

La de Caboredondo con diez y seis fanegas de trigo, habitacion y suerte de leña.

La de Riocorpezo con la cantidad de 800 rs.

La de Villanueva del Conde con 800 rs. por el desempeño del magisterio y ademas 10 fanegas de trigo por el cargo de Sacristan.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigrán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision superior de instruccion primaria antes del día 20 del próximo Abril.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Srio.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Marzo.

Núm. 27. Circular del Gobierno de provincia, recordando á los Alcaldes las disposiciones que prohiben la caza en dias de nieve y fortuna, y encargando á todas las autoridades dependientes del mismo vigilen escrupulosamente este servicio.

Real órden del Ministerio de Fomento relativa á Minas.

Núm. 28. Circular del Gobierno de provincia publicando á continuacion los precios de los suministros hechos al ejército y Guardia civil.

Otra id. mandando al Conde de la Revilla venga á recoger documentos de importancia que obran en la Secretaria del mismo, ó á sus administradores si los tuviere.

Otra id. reconviendo á los Ayuntamientos que si se les ofrecen dudas para la formacion de los repartimientos ú otro cualquiera asunto del servicio se acerquen á las oficinas á que corresponda con la seguridad de que por los empleados se les aclararán aquellas.

Otra de la Comision provincial manifestando que desde 1.º de Marzo procederá el Inspector provincial D. Bernardino Velasco á verificar la segunda visita de las escuelas.

Núm. 29. Real órden del Ministerio de la Guerra, encargando á los individuos del ejército que desde 1.º de Abril no se admitira justificante alguno que carezca del sello y muy particularmente á los Alcaldes de esta provincia para que no omitan el referido sello en los documentos que certifiquen de las clases militares.

Circular del Gobierno de provincia advirtiéndole á los Ayuntamientos que se designan en la relacion que á continuacion se inserta adoptén las disposiciones que se indican en la misma.

Núm. 30. Real órden del Ministerio de Fomento, resolviendo las dudas que han ocurrido acerca de la inteli-

gencia que deberá darse á la circular de 13 de Diciembre de 1847 y 13 de Abril de 49 sobre establecimiento de paradas particulares.

Núm. 31. Real decreto procediendo á renovar en su mitad las diputaciones provinciales.

Real órden del Ministerio de la Gobernacion, mandando que los repartimientos individuales se inserten íntegros en los Boletines oficiales de las provincias.

Circular del Gobierno de provincia relativa á la recaudacion de las contribuciones territorial y de subsidio en los partidos judiciales de esta capital y del de Lerma por D. Leon Gonzalez y D. Clemente Marroñ.

Núm. 32. Otra id. encargando á los Alcaldes de esta provincia remitan antes de 1.º de Abril los presupuestos municipales para ser examinados, aprobados y devueltos á sus respectivos distritos.

Circular del Ministerio de Hacienda relativa de la Deuda del Tesoro, con los modelos que á continuacion se espresan.

Núm. 33. Real decreto llamando al servicio de las armas 10000 hombres correspondientes al sorteo de 1851.

Real órden del Ministerio de la Gobernacion resolviendo que en juicio de declaracion de soldados celebrado ante el Ayuntamiento espongan los interesados las escenciones que les asistan.

Circular del Gobierno de provincia, previniendo á los Alcaldes verifiquen la renovacion de las Juntas municipales.

Núm. 34. Real órden del Ministerio de la Gobernacion, resolviendo que al expedir el oportuno pasaporte á los mozos de la edad de 18 años cumplidos á la de 23 tambien cumplidos hagan costar en el mismo la prohibicion espresa de obtener otro para el extranjero.

Circular del Gobierno de provincia fijando á cada distrito municipal lo que debe pagar para la manutencion de presos pobres.

Núm. 35. Otra id. relativa al voraz incendio en el pueblo de Salduero en la provincia de Soria para que los pueblos de esta provincia concurren segun sus medios á un fin tan piadoso.

Otra id. previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que los militares que pasen á sus jurisdicciones con licencia temporal marchen á incorporarse á sus banderas al tiempo de espirar aquellas.

Núm. 36. Real órden del Ministerio de Fomento, relativa á la admision de solicitudes de registro ó de denuncia, y modelos cinco y once que en la misma se citan.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las casas de correccion de mujeres.

Aclaracion de la condicion 2.ª del pliego de condiciones que antecede.

Núm. 39. Real órden del Ministerio de la Gobernacion relativas á la redaccion de los extractos y resúmenes de las cuentas mensuales.

Otra id. del Ministerio de Fomento mandando á los dueños de las paradas particulares, tengan de manifiesto un ejemplar del reglamento aprobado.

Circular del Gobierno de provincia señalando el término de veinte dias á los pueblos correspondientes á la Diócesis de Osma, para el pago de sus débitos en la administracion de Cruzada de aquella Diócesis.

Otra id. corelativa al alistamiento voluntario para el servicio de las armas.

Otra id. Artículos del reglamento referentes á la admision de alumnos en la escuela especial de Estado Mayor.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

del Martes 30 de Marzo de 1852.

Lista nominal de los empleados de las Salinas de Poza que han contribuido con las cantidades que se espresan para el Hospital de la Princesa.

Clases.	Nombres.	Rs. vn.
Admor. Gefe.	D. Jose Flores.	100
Oficial Inspector.	Gregorio Soto.	38
Oficial.	Felix Herrera.	19
Escribiente.	Jose Ramon Valledor.	8
Guarda Almacen.	Fermin Rodriguez.	19
Pesador.	Eustaquio Frances.	10
Llenador 1.º	Nicasio Alvarez.	5
Idem 2.º	Eusebio Padrones.	8
Práctico.	Mantuel Guesner.	5
Guarda caños.	Santiago Alonso.	6
Administrador.	Pablo de la Roda.	20
Oficial Inspector.	Joaquin Segura.	10
Guarda Almacen.	Jose Martin de Velasco.	10
Pesador.	Vicente Fernandez.	10
Administrador.	Juan de Ugarte.	32
Oficial Inspector.	Leonardo Lopez de Haro.	22
Guarda Almacen.	Casimiro Alonso.	22
Pesador.	Braulio Ubargoitia.	10
Administrador.	Saturuino Montoya.	32
Oficial Inspector.	Marcelino Lejárraga.	20
Pesador.	Antonio Rioja.	10
Comandante.	Felipe Hernandez.	20
Cabos.	Miguel Rioseras.	10
	Meliton Garcia.	10
	Valeriano Diez.	10
	Agustin Correa.	10
Dependientes de caballeria.	Tomas Negrete.	7
	Lino Martinez.	7
Idem de Infanteria.	Brúno Ruiz.	7
	Antonio Escribano.	7
	Martin Ramirez.	7
	Jose Valverde.	7
	Maximo Zaton.	7
	Ebaristo Lopez.	7
	Trifon Santos.	7
	Fernando Diez.	7
	Laureano Ruiz.	7
	Nicolas Espiga.	7
	Ramon Gonzalez.	7
	Alejandro Mazon.	7
	Jose Arias Valdés.	7
	Anastasio Betolaza.	7
	Baltasar Garcia.	7
	Francisco Ibargoitia.	7
	Martin Ibargoitia.	7
	Marcos de Miguel.	7
	Total.	616

Lista de los sugetos y cantidades por las que se han sus-

crito para el Hospital de la Princesa en los pueblos que á continuacion se espresan de la villa de Briviesca:

Poza.	Rs. von.
D. Facundo Ar.º	10
Carlos Rodriguez.	5
Domingo Herrera.	5
Francisco Cadiñanos.	5
Ramon Maria Merino.	10
Mateo Huidobro.	6
Vicente Urquijo.	8
Juan Rojas.	2
Juan Agustin Merino.	2
Jose Calderon.	5
Jose Maria Ginestral.	2
Jose Merino.	2
Simon Alonso.	2
Manuel Gutierrez.	8
Miguel Ugarte.	8
Jose Temiño.	3
Vicente Ferrer.	4
Estanislao Riva.	6
Saturuino Riva.	6
Jose Riva.	3
Total.	102
<i>Cameno.</i>	
El Sr. Alcalde D. Manuel Gomez y demas individuos de Ayuntamiento.	20
<i>La Vid.</i>	
El Ayuntamiento de dicho pueblo por mano del Sr. Alcalde ha entregado.	10
<i>Revillagodos.</i>	
El Ayuntamiento de dicho pueblo ha entregado.	6
<i>La Molina.</i>	
Esteban Angulo.	1
Silbestre de Losa.	10
<i>La Ciudad de Frias:</i>	
Alcalde. D. Casiano Garcia Lomana.	5
Teniente. Ebaristo Plaza.	5
Regid.º Castor Oñez.	5
Saturuino Senderos.	5
Jose Tamayo.	5
Juan de Angulo.	5
Nicolas Landaburu.	5
Pedro Lopez Mendoza.	5
Particul.º Isidro Perez.	19
Fermin Bongoba.	4
Julian Senderos.	24
Cecilio Gomez.	1
Raimundo Gonzalez.	4
Cipriano Lopez.	1
Francisco Mendoza.	16

Villa de Bribiesca.

Los individuos que le componen por mano del Sr. Alcalde Presidente han entregado la cantidad de rs. vn.

El pueblo de Vallarta.	184	
	30	
Total suscripcion de este partido.	423	16

Lista de las cantidades con que han contribuido para la suscripcion del Hospital de la Princesa los vecinos de la Jurisdiccion de San Zadornil.

	Rs.	Mrs.
Alcalde, D. Gregorio de Pinedo.	2	
Regidor, Juan de Gabanes.	1	26
Procurador, José Yarritu.	1	26
Secretario, Juan de Garay.	1	22
	Pedro Pinedo.	1 14
	Pedro Saez.	1 14
	Pablo del Yerro.	16
	Pedro Pinedo Ramirez.	1 17
	Manuel Bardeci.	20
	Benito Fuente.	1 30
	Benito Zárate.	1 30
	Alfonso Ribas.	1 17
	Iginio Badillo.	1 16
	Juaquin de Ochoa.	1 17
	Máximo Rodriguez.	1 14
	Jacinto Rodriguez.	12
	Isidro Molinuevo.	1 12
	Alfonso Plagaro.	16
	Juan Diez.	1 17
	Pedro Diez.	1 14
	Manuel Rodriguez.	12
	José Plagaro.	1 24
	Timoteo Diez.	16
	Atanasio Tamayo.	8
	Martin Orruela.	20
	Florentino Pinedo.	1
	Lorenzo de Pinedo.	20
	Gabriel de Pinedo.	12
	Leon de Herran.	1 10
	Juan Salazar.	1 14
	Anselmo Bardeci.	12
	Alejandro Mardones.	1 17
	Pedro Ribas.	1
	Vicente Plagaro.	2
	Lucas de Harran.	1 30
	Refael Diez.	1 32
	Manuel Badillo.	1 30
	Julian Baredo.	16
	Maria Badillo.	1 8
	Carlos del Yerro.	1 8
	Juan Ortiz.	16
	Tomás Mardones.	1 6
	Francisco Villamor.	1 18
	Isidoro Pinedo.	16
	Francisco Gabanes.	10
	Juan Ribas.	1
	Casimiro Gabanes.	1 8
	Francisco del Yerro.	26
	Simona Ortiz.	1 17
Total.	57	8

Aguntamiento Constitucional de Cerezo Riotiron.

Relacion de los vecinos de esta villa que á invitacion del Sr. Alcalde se han suscrito para la fundacion del Hos-

pital de la Princesa con expresion de la cantidad que cada uno ha entregado.

	Reales.
D. Ignacio Tabliega.	4
Pedro Riaño Gagangos.	4
José Barrasa.	4
Francisco Cantabana.	4
Nicolas Guinea.	4
Bernardino Ruiz Borricon.	4
Leon Quintanilla.	4
Manuel Tabliega.	4
Domingo Riaño y Riaño.	4
Celestino Carrera Sagredo.	2
Manuel Izquierdo Gallo.	2
Antonio Busto.	2
Felix Quintanilla.	2
José Sandoval.	2
Bernardo Riaño Martinez.	2
Celestino Ilzarbe.	2
Gaspar Garcia.	2
José Angulo.	2
Felix Torres.	1
Casimiro de la Torre.	1
Angel Saez.	1
Benito Riaño.	1
Gabriel Castro.	1
Lorenzo Fresno.	1
Melquiades Montañana.	1
Tiburcio Santa Olalla.	1
Manuel Barranco.	1
Julian Garcia.	1
Clemente Gamboa.	1
Gregorio Torres.	1
Gervasio Gonzalez.	1
Martin Carrera.	1
Placido Perez.	1
Manuel Torres.	1
Casimiro Ezquerra.	1
Santiago Riaño.	1
Total.	72

Relacion de las personas que se han suscrito en esta villa de Zazuar para el donativo del Hospital de la Princesa y son las siguientes:

	Reales.
<i>El Ayuntamiento.</i>	
Alcalde. D. Gavino Sanz.	6
Teniente Alcalde. Miguel Cuesta.	2
Regidor. Eleuterio Hernando.	2
Idem. Martin Alcubilla.	2
Idem. Cirilo Cristoval.	2
Idem. Segundo Lopez.	2
Secretario. Vicente Sanz.	1
Alguacil. Angel Alcubilla.	1
<i>Vecinos.</i>	
Tomás Rubiales.	1
Andres Bueno.	1
Felipe Bueno.	1
Melchor Cabrejas.	1
Felipe Gimeno Boticario.	2
Lorenzo Sauz.	2
Total.	27